



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CEPAM Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS COPRODER

Comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, el **Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, en adelante COPRODER**, representado por la Magister Carla Acosta Buenaño, en su calidad de secretaria ejecutiva, y el **Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, en adelante CEPAM**, representado por la Sra. Lorena Herrera González, en su calidad de directora ejecutiva del CEPAM:

ANTECEDENTES

Con la finalidad de articular repertorios de acción conjuntos, que permitan transversalizar acciones concretas para cumplir con un mandato en la lucha contra la violencia a la mujer, niñas y la violencia de género, a partir del año 2015 se inician las primeras acciones de coordinación a través de una Declaratoria, liderada por la Defensoría del Pueblo, y a partir del año 2016, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Defensoría del Pueblo, CEPAM y El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui-COPRODER, con la finalidad de Implementar un servicio de atención oportuna, especializada e integral para mujeres, definir una Ruta de Restitución de Derechos con enfoque de género y asegurar espacios permanentes de sensibilización, promoción y formación en derechos humanos; en cumplimiento a los fines del presente convenio se desarrolló un proceso de formación y sensibilización con los equipos técnicos de las instituciones parte del Sistema, espacio que permitió recoger algunos elementos previo la construcción de una Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos.

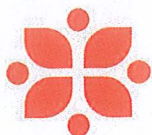
Es a partir de estas acciones que, durante los últimos 6 años, el COPRODER renueva periódicamente su alianza con el CEPAM, en pro de asegurar la continuidad y sostenibilidad de los procesos de formación y sensibilización con los equipos técnicos de los organismos parte del Sistema de Protección de Derechos, de autonomía, empoderamiento e inclusión económica de las Mujeres del Cantón.

En este sentido, la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, busca, mediante la generación de una alianza estratégica público-privada, desarrollar un trabajo con enfoque de derechos que garantice los derechos de las mujeres, así como permitan implementar mecanismos de exigibilidad desde las dimensiones política, social y judicial-administrativa, por lo que se traduce el presente instrumento al contenido de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- 1.1. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*.
- 1.2. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.
- 1.3. El artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*.
- 1.4. El artículo 226 ibidem prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*. En concordancia con el artículo 260 de la misma normativa suprema que señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente para actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.5. El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que; *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración*



etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”;

- 1.6. El literal h del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes...”;*
- 1.7. El literal j del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del gobierno autónomo municipal, entre otras la de: *“Implementar los **Sistemas de Protección Integral** del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;*
- 1.8. El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”;*
- 1.9. El artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, establece: *“(..) políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarias para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, (...) a través de mecanismos de sensibilización y concientización para eliminar progresivamente los patrones socio-culturales y estereotipos (...)”.*
- 1.10. El artículo 6 de la Ordenanza del Sistema de protección de Derechos de Rumiñahui, establece que; *“Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.*



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COOPERANTES

- 2.1. **El COPRODER**, es un organismo de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad civil. Ejerce las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Además, tiene como atribuciones coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos del Cantón Rumiñahui.
- 2.2. **El COPRODER**, tiene que asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, y normativa nacional y local vigente.
- 2.3. **El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer- CEPAM**, es una institución privada sin fines de lucro que trabaja desde 1983 por la defensa de los derechos, la calidad de vida y el empoderamiento de las mujeres y otros grupos de atención prioritaria. En los ámbitos social, político y económico. El CEPAM es una Institución sostenible, especializada en la defensa de los derechos humanos de las mujeres diversas, en sus distintos ciclos de vida; es referente en el desarrollo de propuestas y metodologías de trabajo en los temas de su especialidad; con alta incidencia en políticas públicas con equidad de género e inclusión social.
- 2.4. En la actualidad el **CEPAM** contribuye al desarrollo de una sociedad inclusiva, equitativa y solidaria y al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres diversas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, mediante: la operación del **Servicio de Atención Integral a Víctimas de Violencia basada en Género (VBG)**, la sensibilización de la población para prevenir la violencia y la incidencia en políticas públicas con enfoque de género, en coordinación con actores locales y nacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio interinstitucional es el de coordinar y realizar acciones conjuntas que permitan garantizar la protección y promoción de derechos de las Mujeres, para la prevención y eliminación progresiva de la violencia de género.



COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMIÑAHUI



CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para cumplir con el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen a lo siguiente:

- 4.1 Fortalecer las capacidades institucionales y técnicas de las instituciones públicas y privadas parte del Sistema de Protección de Derechos.
- 4.2 Generar espacios de sensibilización y capacitación en el marco del convenio, para el Equipo de la Secretaría Ejecutiva del COPRODER.
- 4.3 Generar espacios de sensibilización, capacitación y formación para mujeres con enfoque intergeneracional a nivel cantonal, con la finalidad de fortalecer el empoderamiento, autoestima y liderazgo de las mujeres del cantón Rumiñahui para la prevención y exigibilidad de sus derechos.
- 4.4 Ejecutar acciones de sensibilización y capacitación que permitan informar a la población sobre la importancia de la prevención y erradicación de la violencia de género, así como, de los mecanismos legales de garantía, protección y exigibilidad de sus derechos.
- 4.5 Promover acciones con la sociedad civil que permitan asegurar a la población de Rumiñahui acciones de restitución de derechos en casos de violencia de género.
- 4.6 Apoyar en programas, proyectos y demás actividades que correspondan al objeto y ámbito de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Para cumplir con el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes se comprometen a lo siguiente:

5.1 Obligaciones del Consejo de Protección de Derechos de Rumiñahui- COPRODER:

- 5.1.1 Brindar las facilidades y cooperación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio y correcta ejecución de las acciones derivadas del mismo.
- 5.1.2 Facilitar o gestionar espacios para reuniones/capacitaciones en el marco del objeto del convenio.
- 5.1.3 Designar un profesional parte del equipo técnico para coordinar, acompañar e implementar las acciones requeridas en el marco del convenio.
- 5.1.4 Facilitar apoyo logístico para las jornadas de formación y encuentro, antes y durante los eventos.
- 5.1.5 Facilitar la participación de los funcionarios/as en actividades de sensibilización/capacitación en el marco del proyecto.
- 5.1.6 Realizar la concertación política con autoridades de las instituciones públicas y privadas del Cantón, con la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio.



5.2 Obligaciones del Centro Ecuatoriano de Promoción y Acción de la Mujer – CEPAM:

- 5.2.1 Desarrollar y ejecutar una propuesta de sensibilización, capacitación y formación para mujeres con enfoque intergeneracional, con la finalidad de fortalecer el empoderamiento, autoestima y liderazgo de las mujeres del cantón Rumiñahui para la prevención y exigibilidad de sus derechos.
- 5.2.2 Elaborar materiales de capacitación para autoridades y funcionarios municipales relacionados con la prevención de violencia intrafamiliar y de género.
- 5.2.3 Desarrollar y ejecutar acciones de sensibilización y capacitación a nivel comunitario, conjuntamente con personal asignado para estas actividades (particularidades de los territorios rurales).
- 5.2.4 Actualizar y socializar conjuntamente con el COPRODER la Ruta de Protección y Restitución de Derechos para víctimas de violencia de Rumiñahui.
- 5.2.5 Organizar y ejecutar las acciones de visibilización y movilización de las acciones realizadas por las mujeres de Rumiñahui.

CLAUSULA SEXTA: REUNIONES DE FORTALECIMIENTO Y SEGUIMIENTO:

- 6.1. Los representantes de COPRODER y CEPAM se reunirán trimestralmente con el propósito de monitorear el desarrollo del proyecto, así como consensuar asuntos de interés común relacionados a la aplicación y cumplimiento del presente convenio.
- 6.2. Para el seguimiento y evaluación del convenio se presentará informes correspondientes, sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías u otros documentos que permitan la justificación clara de los compromisos contraídos se emitirán informes semestrales de avance y un informe final del convenio

CLÁUSULA SÉPTIMA: TIEMPO DE DURACIÓN. -

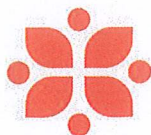
El presente Convenio se suscribe en la ciudad de Sangolquí el 17 de agosto del 2023, y se establece como plazo de duración de cuatro años (4 años) a partir de la fecha de suscripción.

Sin embargo, si conviene a los intereses de las partes, se podrá ampliar el plazo de este Acuerdo, previo acuerdo de las partes y suscripción de un nuevo documento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL ACUERDO

8.1 Sin perjuicio de otras causas establecidas en leyes pertinentes y de lo estipulado en este convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de los compromisos y/o plazo convenido;



- b. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes, conforme las cláusulas descritas en el presente acuerdo;
- c. **Por mutuo acuerdo de las partes:** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales de las partes, ejecutar total o parcialmente el acuerdo, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la terminación del acuerdo, en el estado y ejecución en que se encuentre;
- d. **Por decisión de una de las partes,** debidamente comunicada a las partes del presente acuerdo; Cuando los suscriptores y adherentes del presente Acuerdo, lo podrán dar por terminado unilateralmente, sin necesidad de requerimiento ni decisión judicial, ni pago de indemnización alguna a la otra parte justificando que es inconveniente para los intereses personales, institucionales o comunitarios, y
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -

- a) Las partes guardaran confidencialidad de la información y documentación que se proporcione mutuamente; para la divulgación de información será necesario la autorización de la otra parte.
- b) Toda información, relacionada con los casos de vulnerabilidad y vulneración que se relacionen con las actividades previstas en este convenio, tendrá un manejo confidencial, y no podrán ser divulgados, excepto los determinados por la ley.
- c) Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si durante la ejecución del acuerdo se generan estudios, resultados, metodologías, manuales, protocolos, proyectos o cualquier otra información relevante, que se deba incorporar a su propiedad intelectual, esta pertenecerá a las partes del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTOS GENERALES. -

11.1. Cada una de las partes serán responsables de los salarios, impuestos, beneficios u otras obligaciones laborales respecto a su personal destinado a la ejecución del presente Acuerdo.

- a. Cada una de las partes contará con la inversión requerida para la ejecución del acuerdo, en cuanto a pago de equipos técnicos
- b. Ninguna de las partes puede delegar o subcontratar la ejecución de este Acuerdo, salvo acuerdo expreso entre las partes.



- c. Cualquier corrección y/o modificación al presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y estar firmado por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

- 12.1.** A más de los compromisos asumidos en el presente convenio, ninguno de los suscriptores, tendrá otro tipo de responsabilidades en el área administrativa, civil, laboral, o fiscal, para con las otras partes o con terceros, ni en el presente ni en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO Y AUDITORIA. -

- 13.1.** Las partes, tienen el derecho a realizar monitoreo y auditoría de la ejecución del presente convenio durante el periodo de duración y hasta un año después de su finalización, sin que aquellos afecten o interfieran en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS/JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

- 14.1.** Las partes convienen que, en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución aceptable, pacífica y justa. Sin embargo, toda controversia que se suscite o que guarde relación con el convenio, que no sea resuelta por negociaciones directas se someterá al proceso de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Función Judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y NOTIFICACIONES

- 15.1** Los administradores se encargarán de cuidar, dirigir y dar seguimiento a la adecuada ejecución del presente convenio.

- a) Por el COPRODER, la secretaria ejecutiva: Msc. Carla Acosta Buenaño.
- b) Por CEPAM, la Lcda. Loren Herrera.

- 15.2.** Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

COPRODER:

Dirección: García Moreno y Riofrío, esquina,

Teléfonos: 23808034 / **Celular:** 0995837685

Mail: info@coproder.com

CEPAM:

Dirección: Calle Luis Cordero E 6-11 y Reina Victoria. Edificio Gabriela Mistral, piso 1, oficina 102. **Teléfonos:** Fijo: (02) 22 24 994 / **Celular:** 0998314283

Mail: info@cepam.org.ec / direccioncepam@gmail.com



COPRODER

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS RUMINAHUI



Para constancia de aceptación de lo convenido del presente convenio las entidades participantes y como testigo de honor la presidenta de COPRODER, firman en unidad de acto este documento en tres originales del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Sangolquí, a 17 días del mes de agosto del año 2023.

Msc. Carla Acosta Buenaño
Secretaría Ejecutiva
COPRODER

Lcda. Lorena Herrera González
Directora Ejecutiva
CEPAM

Abg. Verónica Garrido
Presidenta del COPRODER
TESTIGO DE HONOR